



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2020 00220 00
Demandante:	Paula Andrea Valencia
Demandado:	Hugo Albeiro Álzate Díaz
Auto:	278

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las actuaciones hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas. (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P.).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos generales exigidos por el artículo 82 y ss ejusdem, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal (artículo 368 ibidem). **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva. La parte demandante acudió en debida forma ante la administración de justicia en ejercicio de su derecho de acción a través de un profesional del derecho. Mientras tanto el demandado, a pesar de estar notificado en debida forma, adoptó una actitud pasiva guardando silencio frente a las pretensiones de la demanda erigida en su contra. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y en razón al domicilio de las partes. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado; a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto y practica de pruebas de la siguiente manera:

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrán como medio de prueba los documentos aportados que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna y que seguidamente se relacionan:

- Registro civil de nacimiento de la señora Paula Andrea.¹

¹ ONEDRIVE. Carpeta - UniónMaritaldeHecho – 76147318400220200022000 – 002AnexosDemanda.pdf – Páginas 3 y 4.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

• Registro civil de nacimiento de Hugo Albeiro Álzate Díaz. ²
• Registro civil de nacimiento de Angie Paola Álzate Valencia. ³
• Registro civil de nacimiento de Sharit Andrea Álzate Valencia. ⁴
• Cedula de ciudadanía de Paula Andrea Valencia. ⁵
• Cedula de ciudadanía de Hugo Albeiro Álzate Díaz. ⁶
• Certificado de tradición de inmueble con matrícula 375-65511. ⁷
• Escritura pública N3003. ⁸
• Constancia de envío de demanda en pdf al correo electrónico hugoalzate1958@gmail.com

TESTIMONIALES: El capítulo V del Código General del Proceso, titulado Declaración de terceros, en su artículo 212 manda: “*cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*” (resaltado propio). Esta última prescripción tiene directa relación con la pertinencia de la prueba, por cuanto demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Y, precisamente en ese aspecto falla la solicitud probatoria, por ende, al no haberse acreditado la pertinencia del testimonio, es decir, el motivo concreto por el cual se llama al testigo a declarar, no se garantiza el principio de lealtad procesal y se torna impertinente dicha solicitud.⁹

Así las cosas, de conformidad con el artículo 168 en concordancia con el artículo 213 ibidem, se rechazará la práctica de la prueba testimonial solicitada por la parte actora.

DECLARACIÓN DE PARTE: a efectos de que responda el interrogatorio que le formulará la parte demandante a través de su apoderado judicial, se citará al señor **HUGO ALBEIRO ALZATE DÍAZ** en la fecha y hora que se señale para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

² ONEDRIVE. Carpeta - Unión Marital de Hecho – 76147318400220200022000 – 002AnexosDemanda.pdf – Páginas 5 y 6.

³ ONEDRIVE. Carpeta - Unión Marital de Hecho – 76147318400220200022000 – 002AnexosDemanda.pdf – Página 7.

⁴ ONEDRIVE. Carpeta - Unión Marital de Hecho – 76147318400220200022000 – 002AnexosDemanda.pdf – Páginas 8.

⁵ ONEDRIVE. Carpeta - Unión Marital de Hecho – 76147318400220200022000 – 002AnexosDemanda.pdf – Páginas 9.

⁶ ONEDRIVE. Carpeta - Unión Marital de Hecho – 76147318400220200022000 – 002AnexosDemanda.pdf – Páginas 10.

⁷ ONEDRIVE. Carpeta - Unión Marital de Hecho – 76147318400220200022000 – 002AnexosDemanda.pdf – Páginas 11 – 13.

⁸ ONEDRIVE. Carpeta - Unión Marital de Hecho – 76147318400220200022000 – 002AnexosDemanda.pdf – Páginas 14 – 21.

⁹ Nisimblat, N., n.d. *Derecho probatorio*.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

DOCUMENTALES: No fueron solicitadas.

TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

TESTIMONIALES: El artículo 169 ejusdem, habilita al juzgador para que decrete pruebas de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, siempre y cuando los llamados a declarar aparezcan relacionados en cualquier acto procesal de las partes. Así las cosas, se llamará a declarar de oficio a las personas que a continuación se relacionan, cuyos nombres se encuentran enunciados en el acápite de prueba testimonial del libelo introductor, a quienes se les interrogará minuciosamente con el fin de verificar los hechos sobre los que se erige la demanda.

• Luz Evelin Posada Valencia. Correo electrónico:
evelin.posada1996@gmail.com
• Angie Paola Álzate Valencia. Correo electrónico:
angiealzatevalencia@gmail.com

Por último, se advertirá que el link para conectarse a la audiencia se les enviará con antelación a la misma, a las cuentas de correo electrónicas informadas en la demanda. Además, que la inasistencia al acto de audiencia y el incumplimiento de sus deberes, tendrá como consecuencia la imposición de las sanciones de ley.

Efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. **SE DECLARA LA LEGALIDAD** de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.
2. No se tiene por contestada la demanda por parte del señor Hugo Albeiro Álzate Díaz, quien no ejerció su derecho de defensa.
- 3.**TERCERO: SE DECRETAN** como medios probatorios los documentos oportunamente aportados que seguidamente se relacionan.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

3.1. DOCUMENTALES: Se tendrán como medio de prueba los documentos aportados que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna

• Registro civil de nacimiento de la señora Paula Andrea. ¹⁰
• Registro civil de nacimiento de Hugo Albeiro Álzate Díaz. ¹¹
• Registro civil de nacimiento de Angie Paola Álzate Valencia. ¹²
• Registro civil de nacimiento de Sharit Andrea Álzate Valencia. ¹³
• Cedula de ciudadanía de Paula Andrea Valencia. ¹⁴
• Cedula de ciudadanía de Hugo Albeiro Álzate Díaz. ¹⁵
• Certificado de tradición de inmueble con matrícula 375-65511. ¹⁶
• Escritura pública N3003. ¹⁷
• Constancia de envío de demanda en pdf al correo electrónico hugoalzate1958@gmail.com

3.2. TESTIMONIALES: Se rechaza la practica de los testimonios solicitados por la parte actora, en razón a las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

3.3. DECLARACIÓN DE PARTE: a efectos de que responda el interrogatorio que le formulará la parte demandante a través de su apoderado judicial, el señor **HUGO ALBEIRO ALZATE DÍAZ** debe establecer conexión a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

3.4. DOCUMENTALES: No se decretan por no haberse solicitado.

3.5. TESTIMONIALES: No se decretan por no haberse solicitado.

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

¹⁰ ONEDRIVE. Carpeta - UniónMaritaldeHecho – 76147318400220200022000 – 002AnexosDemanda.pdf – Páginas 3 y 4.

¹¹ ONEDRIVE. Carpeta - UniónMaritaldeHecho – 76147318400220200022000 – 002AnexosDemanda.pdf – Páginas 5 y 6.

¹² ONEDRIVE. Carpeta - UniónMaritaldeHecho – 76147318400220200022000 – 002AnexosDemanda.pdf – Página 7.

¹³ ONEDRIVE. Carpeta - UniónMaritaldeHecho – 76147318400220200022000 – 002AnexosDemanda.pdf – Páginas 8.

¹⁴ ONEDRIVE. Carpeta - UniónMaritaldeHecho – 76147318400220200022000 – 002AnexosDemanda.pdf – Páginas 9.

¹⁵ ONEDRIVE. Carpeta - UniónMaritaldeHecho – 76147318400220200022000 – 002AnexosDemanda.pdf – Páginas 10.

¹⁶ ONEDRIVE. Carpeta - UniónMaritaldeHecho – 76147318400220200022000 – 002AnexosDemanda.pdf – Páginas 11 – 13.

¹⁷ ONEDRIVE. Carpeta - UniónMaritaldeHecho – 76147318400220200022000 – 002AnexosDemanda.pdf – Páginas 14 – 21.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

3.6. TESTIMONIALES: Con el fin de interrogar minuciosamente respecto los hechos que dieron origen a la demanda, se llama a declarar a:

• Luz Evelin Posada Valencia. Correo electrónico: evelin.posada1996@gmail.com
• Angie Paola Álzate Valencia. Correo electrónico: angiealzatevalencia@gmail.com

4. El link para conectarse a la audiencia se enviará a partes, apoderados y testigos a las cuentas de correo electrónico informadas en la demanda.

5. Por secretaría notifíquese a los testigos a través de su correo electrónico de la fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia.

6. Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia y el incumplimiento de deberes tanto de partes y apoderados, acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

7. **FÍJAR** la hora de las **OCHO Y CUARENTA Y CINCO de la mañana (8:45 a.m.)** del día **MARTES DIECIOCHO (18) DE MAYO del año dos mil veintiunos (2021)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, tramite previsto en el C.G.P artículos 372 y 373.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO # 053

Marzo veinticinco (25) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

024cde6f673d2db1adef3d810f0517ffd8c8fe741242ae14b68046be0e2178c9

Documento generado en 24/03/2021 03:19:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**